



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SERGIO ANDRÉS VALENCIA CARDENAS
Demandado	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y OTRA
Radicado	057363189001 2019 00030 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 24-10
Decisión	Deja sin efecto providencia, ordena notificar llamado en garantía

La apoderada judicial del Departamento de Antioquia, solicita al despacho se haga el saneamiento del proceso, o en su defecto se decrete la nulidad de la actuación en aras de garantías constitucionales y legales, revocando el auto del 25 de enero del presente año, teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, concordantes y complementarios en materia laboral, aduciendo que SURA estuvo bien citada y notificada por aviso por medios físicos y virtuales, teniendo en cuenta además, el c confinamiento por la pandemia del covid 19.

Al revisar detalladamente los anexos allegados con la solicitud, se puede observar que, la notificación por aviso no fue realizada en debida forma, toda vez que no se tuvo en cuenta lo regulado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, norma especial que se debe aplicar en lo que respecta a la notificación personal del demandado o terceros intervinientes en materia laboral.

Entre los deberes del Juez, el artículo 42 del Código General del Proceso, está el de *“adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos”*.

La situación de emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19 que se viene presentando en el país conllevó a la suspensión de términos procesales entre el 16 de marzo y el 2 de julio de 2020, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y agilizar el trámite de los procesos, el gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020.

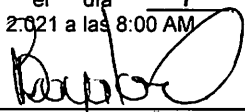
Así las cosas, teniendo en cuenta las modificaciones que se han presentado por la virtualidad, y el uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo actos procesales de suma importancia como es la notificación de una providencia judicial, considera el despacho que se hace necesario hacer uso del poder de saneamiento, dejando sin efecto la providencia de fecha 25 de enero del presente año, y en su defecto, se requiere a la apoderada judicial del Departamento de Antioquia para que proceda a efectuar la notificación del llamamiento en garantía a la compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -

SURA-,conforme con lo regulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

De otro lado, se le informa que a su correo electrónico se le estará enviando el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>10</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE	
SEGOVIA, ANTIOQUIA	el día <u>9</u> del mes de
<u>enero</u>	de 2021 a las 8:00 AM
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA	
Secretaria	